

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar á las Cortes un proyecto de ley modificando algunos artículos de la ley Hipotecaria vigente.—Páginas 175 y 176.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto nombrando Vicepresidente del Senado para la presente legislatura, á D. Angel Aznar y Butigieg.—Página 176.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto concediendo indulto del resto de las penas que se encuentran sufriendo, á los penados que de la extinguida colonia penitenciaria de Ceuta fueron transferidos á la que se construye en el Dueso para colaborar en las obras de la misma, y que habiendo observado buena conducta se encuentran en el cuarto periodo de su condena.—Páginas 176 y 177.

Otro concediendo honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de gastos, á D. Enrique Tormo y Ballester, Notario de Requena y Archivero de protocolos del mismo distrito.—Página 177.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo que los Jefes de la Armada que aspiren al empleo de Contraalmirante ó asimilado, en las condiciones expresadas en el artículo 5.º de la Ley de 7 de Enero de 1908, han de demostrar reúnen las circunstancias que se indican.—Páginas 177 y 178.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que en sustitución del Presidente del Tribunal Supremo presida la Junta de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal D. José Ciudad Auriolés, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del citado Supremo Tribunal.—Página 178.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie á concurso la provisión de una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Labores, dos de la de Ciencias y dos de la de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Huesca.—Página 178.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo que desde el día 1.º de Noviembre próximo se admitan para su pago el cupón número 46 de los títulos de Deuda amortizable al 5 por 100 de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos y emisiones amortizados de la citada Deuda.—Página 178.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios del legado instituido en Entrambasaguas (Santander) por D. Luis de la Penuela.—Página 178.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Resumen de los créditos que se solicitan como anualidades necesarias para satisfacer los compromisos contraídos por obras terminadas, para obras en curso de ejecución y para obras que deben emprenderse en 1913.—Página 179.

Memoria detallada y explicativa de la necesidad y utilidad de los créditos que se solicitan para satisfacer los compromisos contraídos por obras en curso de ejecución y para emprender nuevas construcciones.—Página 184.

FOMENTO.—Resumen de los créditos que se consideran necesarios para el año económico de 1913.—Página 187.

Memoria del proyecto de presupuesto de liquidación para el ejercicio de 1913.—Página 187.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid y Córdoba).

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de Ferrocarriles.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Gracia y Justicia para que presente á las Cortes un proyecto de ley modificando algunos artículos de la Hipotecaria vigente.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

A LAS CORTES

La disposición 6.ª transitoria de la Ley de 21 de Abril de 1909, ordenó que por el Ministerio de Gracia y Justicia se procediese á hacer una nueva edición de la ley Hipotecaria, suprimiendo los artículos que estuviesen derogados por el Código Civil y por la citada Ley de 21 de Abril, armonizando los textos restantes que resultasen contradictorios, é incluyendo en el lugar oportuno las disposiciones contenidas en los artículos de la repetida Ley y de las ya dictadas que modificasen la ley Hipotecaria; debiendo el Gobierno dar cuenta á las Cortes del cumplimiento de este precepto y publicar en los periódicos oficiales la nueva edición de la Ley, á los efectos del artículo 1.º del Código Civil.

Cumpliendo estrictamente lo prevenido en dicha disposición, se procedió por este Ministerio á redactar una nueva edición de la ley Hipotecaria, con arreglo á las bases y modificaciones contenidas en la indicada de 21 de Abril, habiéndose publicado con fecha 16 de Diciembre del mismo año 1909, y dado cuenta á las Cortes del cumplimiento de la citada disposición.

Ninguna observación se hizo por el Congreso, relativamente á esta Ley; pero el Senado, sujetándose á lo que previene el Reglamento interior del mismo, nombró una Comisión para examinar el uso hecho por el Gobierno de lo prevenido en la disposición citada, y como resultado del dictamen emitido por la propia Comisión y de la discusión á que éste dió lugar, dicha Alta Cámara tuvo á bien aprobar el uso hecho por este Ministerio del mandato que se le habfa conferido, pero manifestando al propio tiempo la conveniencia de modificar la redacción de nueve artículos de la ley Hipotecaria, en los términos que en el acuerdo del Senado también se indican.

Atento y respetuoso á las indicaciones de aquel Cuerpo Colegislador, el Ministro que suscribe se somete gustoso á las mismas, aceptándolas íntegramente, pero teniendo en cuenta que por virtud de ellas han de derogarse preceptos que rigen actualmente con carácter legal, no se cree facultado el Gobierno para efectuar por sí, ó sea por su exclusiva autoridad, las variaciones propuestas, entendiéndose que lo procedente es formular el oportuno proyecto de ley á fin de que las Cortes decidan en definitiva lo que consideren más conveniente.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid, 14 de Octubre de 1912.—Diego Arias de Miranda.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Los artículos 16, 18, 127, 168, 172, 201, 204, 297 y 341 de la ley

Hipotecaria de 16 de Diciembre de 1909 quedarán modificados en la forma siguiente:

1.º El párrafo primero del artículo 16 deberá redactarse de este modo:

«El cumplimiento de las condiciones suspensivas y el incumplimiento de las resolutorias ó rescisorias de los actos ó contratos inscritos se hará constar en el registro por medio de una nota marginal.»

Y el tercero, así:

«El cumplimiento de las condiciones resolutorias ó rescisorias y el incumplimiento de las condiciones suspensivas se hará constar por medio de una nueva inscripción á favor de quien corresponda.»

2.º El artículo 18 deberá quedar redactado en esta forma:

«Art. 18. Los Registradores calificarán bajo su responsabilidad la legalidad de las formas extrínsecas de la escritural, en cuya virtud se solicite la inscripción y la capacidad de los otorgantes, por lo que resulte de las mismas escrituras.»

3.º El artículo 127 dirá así en su párrafo primero:

«Si para el pago de alguno de los plazos del capital ó de los intereses fuese necesario enajenar la finca hipotecada y aun quedasen por vencer otros plazos de la obligación, se verificará la venta y se transferirá la finca al comprador con la hipoteca correspondiente á la parte de crédito que no estuviese satisfecha, la cual, con los intereses, se deducirá del precio. Si el comprador no quisiera la finca con esta carga, se depositará su importe con los intereses que le correspondan para que sea pagado el acreedor al vencimiento de los plazos pendientes.»

4.º El número 2.º del artículo 168 dirá de este modo:

«Segundo. En favor de los parientes á que se refiere el artículo 811 del Código Civil, por los bienes que declara reservables, sobre los del obligado á reservarlos; y en favor de los hijos sobre los bienes de sus padres, por los que éstos deban reservarlos según las leyes, por los que pertenecen á dichos hijos mientras están bajo la patria potestad del padre ó madre, en el caso de que éstos contrajeren segundo matrimonio, y por los de dichos hijos que los padres administren mientras dure la patria potestad.»

5.º Al artículo 172 se agregará el segundo párrafo de la ley anterior, que decía:

«Al tiempo de inscribir la propiedad de tales bienes á favor del marido, se inscribirá la hipoteca dotal que sobre ellos se constituya en el Registro correspondiente.»

6.º El párrafo 1.º del artículo 201 se redactará así:

«Los hijos á cuyo favor establece esta Ley hipoteca legal por razón del usufructo y de la administración que correspon-

de en sus bienes á los padres, tendrán derecho.»

7.º Al artículo 204 se añadirá un nuevo párrafo, que será el último y dirá así:

«Si los hijos fueren mayores de edad, sólo ellos podran exigir la inscripción de bienes y la constitución de la hipoteca á que les da derecho el artículo 201, procediendo para ello en la forma establecida en el artículo 165.»

8.º El párrafo final del artículo 297 será sustituido por el siguiente:

«Serán declarados excedentes en las condiciones de ascenso en el escalafón, que establece el artículo 266 y las demás establecidas en el párrafo precedente de este mismo artículo 297, los Registradores que fuesen elegidos Senadores, Diputados á Cortes, Diputados provinciales ó Concejales.»

9.º Al artículo 341 se añadirá lo siguiente:

«... ó, en su caso, á la nota marginal que el mismo Registrador haya puesto al asiento de presentación al tiempo de devolver dicho título, ni á la cancelación de la misma nota.»

Madrid, 14 de Octubre de 1912.—El Ministro de Gracia y Justicia, Diego Arias de Miranda.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el artículo 36 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Vicepresidente del Senado para la presente legislatura, á D. Angel Aznar y Butigieg.

Dado en Palacio á dieciséis de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

José Canalejas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SENOR: Atento el Gobierno de V. M. á todas las manifestaciones de la opinión, no ha podido menos de tener en cuenta el general deseo, por diversos modos expresado, de que las solemnidades destinadas á conmemorar la fecha gloriosa de las Cortes de Cádiz tuvieran un remate digno de la grandeza de este suceso con la concesión de una gracia en que, ejerciendo V. M. la más hermosa de sus prerrogativas, llevase el perdón á los que se pusieron un día fuera de la ley y el consuelo á sus familias.

Deliberó, pues, el Gobierno sobre este asunto, y no considerando propicias las circunstancias del momento para proponer á V. M. la concesión de la gracia para toda clase de delitos, como hubiera sido su deseo y como se propone verificarlo

en sazón oportuna, se limita á concederle, no tampoco con un carácter de generalidad, que teniendo por único criterio la extensión de la merced la aplicase por igual al penado incorregible que al de buena conducta, sino con el de que esa concesión se funde en una base más racional y más acomodada al criterio que informa la Ley de 1870 y el Real decreto de 3 de Junio de 1901, cuyas sabias disposiciones, encaminadas á que el indulto no sea una mera gracia, sino un premio á la buena conducta posterior y al arrepentimiento sincero de los penados, no han tenido hasta ahora el debido cumplimiento.

Entiende también el Gobierno que al lado de este criterio cabe igualmente favorecer en lo posible, así á los ancianos que cumplen penas y que sienten las naturales ansias de alcanzar el fin, ya próximo de sus días, en el seno de su familia, como á los jóvenes que, por su inexperiencia ó descuidada educación, se hicieron reos de algún delito; premiar á los que han cooperado con su trabajo á las obras que se ejecutan en la Penitenciaría del Dueso y que no han sido comprendidos en el Real decreto de 1.º del actual por la imposibilidad de ser propuestos por la Junta de Patronato de libertos en razón á no hallarse en dicho Establecimiento, y ultimar, en fin, la aplicación del Real decreto de 1906, relativo á la evacuación de la Colonia penitenciaria de Ceuta.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Octubre de 1912.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Diego Arias de Miranda.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto del resto de las penas que se encuentran sufriendo á los penados que de la extinguida colonia penitenciaria de Ceuta, fueron transferidos á la que se construye en el Dueso para colaborar en las obras de la misma, y que, habiendo observado buena conducta, se encuentran en el cuarto período de su condena.

Art. 2.º En armonía con lo preceptuado en el artículo 8.º del Real decreto de 3 de Junio de 1901, se concede indulto del resto de la condena que se encuentran sufriendo á todos los penados á prisión y presidio correccional, presidio y prisión mayor, que, comprendidos en el cuarto período de sus condenas, hayan observado intachable conducta y dado pruebas de arrepentimiento, previas pro-

puestas aprobadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.

En igual concepto y con idénticos requisitos y condiciones á los expresados en el párrafo anterior, se concede rebaja de cuatro años en la condena que sufren á los penados de reclusión y cadena temporal y perpetua que estén asimismo en el cuarto período de su condena.

La duración de las penas perpetuas se considerará para los efectos de este Decreto de treinta años.

Art. 3.º Se rebaja la mitad de la pena á los condenados á penas correccionales, y la cuarta parte á los sentenciados á penas afeictivas que respectivamente sufran los reclusos que delinquieron antes de cumplir la edad de dieciocho años, siempre que durante su estancia en la Prisión hayan observado intachable conducta y dado muestras de arrepentimiento, previas propuestas aprobadas en la forma expresada anteriormente.

Art. 4.º Se indulta del resto de la pena que sufren á los penados sexagenarios que, estando en el cuarto período de su condena, fueron trasladados, por razón de la edad, de la Colonia penitenciaria de Ceuta á la Península, siempre que hayan observado buena conducta.

Art. 5.º Se concede igual indulto del resto de la pena que se encuentran sufriendo á todos los penados de buena conducta que á la fecha de este decreto hayan cumplido sesenta y cinco años de edad y lleven extinguida, por lo menos, la cuarta parte de su condena.

Art. 6.º Quedan comprendidos en el presente indulto todos los condenados por los delitos á que se refiere el título 3.º, capítulos 4.º y 5.º y título 4.º y sucesivos del libro segundo del Código Penal, salvo los que lo sean por delitos castigados á instancia de parte y los que, menores de sesenta y cinco años, sean reincidentes ó reiterantes, hayan delinquido durante el tiempo de su condena ó sentenciados á dos ó más penas por delitos que no sean conexos.

Art. 7.º En las Prisiones en donde no se encuentren clasificados los períodos se entenderán comprendidos en el cuarto todos los penados que habiendo observado buena conducta lleven sufridas las tres cuartas partes de su condena.

Art. 8.º Los informes de conducta serán preparados en todos los casos por las Juntas correccionales correspondientes, atendiendo á los datos de las sesiones celebradas por ellas, á las correcciones que hayan sido impuestas y demás que sean pertinentes, de que certificarán en las hojas histórico-penales respectivas. Con tales antecedentes, y en Junta correccional extraordinaria, presidida por el de la Junta de Patronato correspondiente, en plazo máximo de veinte días, se acordarán las propuestas de los que deban ser incluidos, remitiéndolas, con copia certificada de sus hojas histórico-

penales, á los Tribunales sentenciadores, quienes con su informe, que emitirán en igual término de veinte días, las elevarán al Ministerio de Gracia y Justicia para acordar en su vista las órdenes de indulto que procedan.

Art. 9.º Los indultos aplicados por este decreto quedarán sin efecto si el agraciado delinquiera nuevamente.

Art. 10. Las dudas y reclamaciones que para la aplicación y cumplimiento de este decreto puedan ocurrir, se consultarán al Ministerio de Gracia y Justicia y serán resueltas por el mismo sin ulterior recurso.

Dado en Palacio á diecisiete de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Diego Arias de Miranda.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y en atención á las circunstancias que concurren en D. Enrique Tórmo y Baliester, Notario de Requena y Archivero de protocolos del mismo distrito,

Vengo en concederle los honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de gastos.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Diego Arias de Miranda.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de 7 de Enero de 1908 concede, en su artículo 5.º párrafo 3.º, á los que entonces eran Jefes de la Armada y cuando una vez ascendidos á Capitanes de Navío no pudieran obtener el empleo inmediato de Oficial general por resultado de la mencionada Ley, igual beneficio y en las mismas condiciones que á los Capitanes de Navío y asimilados que contando cuarenta años de servicios día por día ó treinta y cinco con dos de efectividad en su empleo, pasaron á la situación de reserva como Contraalmirantes al solicitarlo dentro del plazo de tres meses, á contar desde la promulgación de dicha ley; debiendo el Gobierno dictar disposiciones que regulen el ejercicio de aquel derecho para poder otorgar los referidos beneficios.

Ha llegado el momento de dictarlas para resolver las instancias presentadas en demanda de dichos beneficios, ya que el Consejo de Estado informa que no hay medios legales de resolverlas sin las referidas disposiciones.

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene, pues, el honor de someter á la aprobación de

V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 16 de Octubre de 1912.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
José Pidal.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Jefes de la Armada que aspiren al empleo de Contraalmirante ó asimilado en las condiciones expresadas en el artículo 5.º de la Ley de 7 de Enero de 1908, han de demostrar concurrir en ellos las circunstancias que á continuación se mencionan:

1.ª Haber sido Jefe de cualquier Cuerpo de la Armada el 7 de Enero de 1908.

2.ª No haber sido Capitán de Navío ó asimilado en la fecha de la promulgación de la ley, ó sea el 7 de Enero de 1908; y en caso de haberlo sido, no contar en esa fecha cuarenta años de servicios día por día ó treinta y cinco con dos de efectividad.

3.ª No haber cambiado de situación ó escala á solicitud propia.

4.ª Haber dejado ó dejar de ascender á Oficial general por resultado de la referida Ley de 7 de Enero de 1908.

Art. 2.º Los solicitantes deberán justificar con documentos reunen las condiciones anteriores, bastando para ello copias autorizadas de sus hojas de servicios y un estado que demuestre que hubieran ascendido á Contraalmirante ó asimilado con las disposiciones vigentes antes de la Ley de 7 de Enero de 1908, teniendo en cuenta las vacantes ocurridas por todos conceptos anteriores á la fecha en que les corresponda el retiro por edad siendo ya Capitanes de Navío ó asimilados. Examinados estos documentos en la Sección ó Negociado del Personal del Cuerpo, permitirán juzgar si debe concederse ó negarse la gracia solicitada.

Dado en Palacio á dieciséis de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicación de V. E., fecha 30 de Septiembre último, manifestando la imposibilidad en que se encuentra para presidir la Junta calificadora de aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en sustitución de V. E. presida la referida Junta calificadora don

José Ciudad Auriolos, Presidente también de la Sala de lo Contencioso-administrativo de ese Supremo Tribunal.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1912.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de ayer, creando la Escuela Normal Superior de Maestras de Huesca,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncien á concurso, por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA, una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Labores, dos de la de Ciencias y dos de la de Letras de dicha Escuela Normal Superior, dotada cada una con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

2.º Que podrán aspirar á dichas plazas por el presente concurso las Profesoras numerarias de las respectivas Secciones, de las Escuelas Normales Superiores de Maestras que lleven más de dos años en la que sirvan y las de las Escuelas Normales Elementales, debiendo unas y otras estar provistas del título profesional correspondiente.

3.º Las condiciones que para la resolución del concurso se han de tener en cuenta son las determinadas en el citado artículo 4.º del Real decreto fecha de ayer.

4.º Que las aspirantes eleven á esa Dirección General las instancias con sus hojas de servicios por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1912.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Venciendo en 15 de Noviembre próximo un trimestre de intereses correspondientes al cupón número 46 de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizadas en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal, por series, aparece inserta en la GACETA DE MADRID del día de hoy;

Esta Dirección General, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1908, ha dispuesto que desde el día 1.º de Noviembre próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus Oficinas, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, el referido cupón número 46, y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento, á fin de que oportunamente se verifique su pago.

La presentación de unos y otros valores se hará precisamente en las facturas impresas, que se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo á las horas indicadas, y en ellas consignarán los interesados todos los requisitos que en las mismas se exige, sin que contengan raspaduras ni enmiendas.

Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la forma siguiente: *A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su reembolso; fecha y firma del presentador*, y llevarán unidos los cupones siguientes al del vencimiento en que se amorticen.

Cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una sola serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dichas series, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas; pues en este caso, deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie.

Por el importe de los expresados cupones y de los títulos amortizados, se expedirán resguardos, que satisfará el Banco de España al portador, cuando esta Dirección General haya reconocido y cancelado los cupones y títulos que se presenten, de cuyo resultado se dará inmediato aviso á dicho Establecimiento, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para su pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 17 de Octubre de 1912.—El Director general, Carlos Vergara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Instruido el expediente especial que determina la facultad primera del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, y á fin de resolver en su día lo que proceda respecto al legado instituido en Entrambasaguas (Santander), por D. Luis de la Pezuela, se cita por el presente á los representantes ó interesados en los beneficios de aquél, durante un plazo de quince días, á fin de que puedan alegar cuanto estimen pertinente á su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 17 de Octubre de 1912.—El Director general, Belaunde.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA.—CONTABILIDAD

PRESUPUESTO DE LIQUIDACIÓN.—AÑO DE 1913.

RESUMEN GENERAL de los créditos que se solicitan como anualidades necesarias para satisfacer los compromisos contraídos por obras terminadas, para obras en curso de ejecución y para obras que deben emprenderse en 1913.

	Pesetas.
1.º—Construcción de escuelas.—Auxilios á los pueblos.....	976.071,53
2.º—Construcciones Civiles.—Edificios de enseñanza.....	3.734.028,44
3.º—Monumentos artísticos ó históricos.....	683.192,35
TOTAL GENERAL.....	5.393.292,32

PROYECTO DE PRESUPUESTOS PARA 1913

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCUELAS

Anualidades que deben ser satisfechas en 1913:

	Pesetas.
A 1.º—Compromisos contraídos por obras en curso de ejecución.....	491.999,70
B 2.º—Saldo de cantidades diferidas por obras terminadas y para obras en curso de ejecución por anualidades que no han sido satisfechas por falta de crédito presupuesto.....	108.071,83
C 3.º—Obras que deben comenzar en 1913.....	376.000,00
TOTAL DE COMPROMISOS PARA 1913.....	976.071,53

(Véanse las relaciones detalladas que á continuación van unidas.)

A CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCUELAS

RELACIÓN DETALLADA de los compromisos contraídos por obras en curso de ejecución.—Anualidades que deben ser satisfechas en 1913.

Número de orden.	PROVINCIAS	A Y U N T A M I E N T O S	PESETAS	TOTAL POR AÑOS — Pesetas.	FECHA DE LA CONCESIÓN
Obras en curso de ejecución.					
1	Pontevedra....	Puente Caldelas.....	25.000	75.000	1.º Julio 1904.
2	Oviedo.....	Carreño.....	50.000		29 Agosto 1904.
3	Córdoba.....	Montilla.....	46.000	181.999,70	3 Junio 1909.
4	Soria.....	Almazán.....	41.000		Idem.
5	Tarragona....	Reus.....	36.000		Idem.
6	León.....	San Emiliano.....	7.000		8 Octubre 1909.
7	Oviedo.....	Avilés.....	6.999,70		Idem.
8	Tarragona....	Falset.....	35.000		Idem.
9	Valladolid....	Bercero.....	10.000		Idem.
10	Guadalajara...	Guadalajara.....	20.000		15 Mayo 1910.
11	León.....	León.....	10.000		Idem.
12	Palencia.....	Herrera de Pisuegra.....	5.000	Idem.	
13	Soria.....	Langa.....	8.000	Idem.	
14	Tarragona....	Tarragona.....	5.000	Idem.	
15	Guadalajara...	Illana.....	10.000	23 Junio 1910.	
16	León.....	Toral de los Guzmanes.....	5.000	24 Junio 1910.	
17	Santander.....	Limpías.....	2.000	16 Julio 1910.	
		<i>Suma y sigue.....</i>	65.000	256.999,70	

Número de orden.	PROVINCIAS	AYUNTAMIENTOS	PESETAS	TOTAL POR AÑOS — Pesetas.	FECHA DE LA CONCESIÓN
		<i>Suma anterior</i>	65.000	256.999,70	
18	León.....	Santa Colomba.....	3.000		23 Julio 1910.
19	Zamora.....	Peleas de Arriba.....	5.000		Idem.
20	Barcelona.....	San Pedro de Premiá.....	7.000		18 Septiembre 1910.
21	Coruña.....	Oleiros.....	9.000		21 Octubre 1910.
22	Guadalajara...	Mondéjar.....	12.000		Idem.
23	Guipúzcoa.....	Alza.....	2.000	103.000	Idem.
24	Palencia.....	Cervera del Río Pisuerga.....	10.000		17 Febrero 1911.
25	Córdoba.....	Puente Jenil.....	18.000		Idem.
26	Soria.....	Soria.....	10.000		Idem.
27	Coruña.....	Muros.....	10.000		Idem.
28	León.....	Cármenes.....	50.000		Idem.
29	Santander.....	Ruento.....	2.000		Idem.
30	León.....	Rodiezno.....	12.000		Idem.
31	Oviedo.....	Luarca.....	10.000		Idem.
32	Valladolid.....	Rueda.....	4.000		30 Marzo 1911.
33	León.....	Gusendo de los Oteros.....	6.000	132.000	7 Julio 1911.
		TOTAL		491.999,70	

B CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCUELAS

SALDOS de cantidades diferidas por obras terminadas y para obras en curso de ejecución, por anualidades, que no han sido satisfechas por falta de crédito presupuesto.

Número de orden.	PROVINCIAS	AYUNTAMIENTOS	PESETAS	TOTAL POR AÑOS — Pesetas.	FECHA DE LA CONCESIÓN
1	Huelva.....	Zalamea la Real.....	4.325,45	4.325,45	1.º Julio 1904.
2	Santander.....	Liérganes.....	8.795	8.795	13 Octubre 1905.
3	Oviedo.....	Trubia, Pereda, San Julián.....	5.315,25		1.º Septiembre 1907.
4	Palencia.....	Támara.....	4.675,99		Idem.
5	Oviedo.....	San Martín del Rey Aurelio.....	9.022,93		Idem.
6	Alicante.....	Calles de Segura.....	23.020,09		Idem.
7	Ciudad Real...	Tomelloso.....	11.907,56	53.941,82	Idem.
8	Gerona.....	Gerona.....	15.239,07	15.239,07	9 Septiembre 1908.
9	León.....	Cubillas de Rueda.....	3.000		3 Junio 1909.
10	León.....	Calzada del Coto.....	12.000		Idem.
11	Pontevedra...	Moaña.....	3.108,27	18.108,27	Idem.
12	Guadalajara...	Hilana.....	1.652,52		23 Julio 1910.
13	Zamora.....	Peleas de Arriba.....	1.259		Idem.
14	León.....	Santa Colomba.....	1.781,18		Idem.
15	León.....	Toral de los Guzmanes.....	1.317		24 Junio 1910.
16	Guadalajara...	Mondéjar.....	1.652,52	7.662,22	21 Octubre 1910.
		TOTAL		108.071,83	

C CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS

RELACION DETALLADA de las obras que han de comenzar en 1913.— Expedientes pendientes de resolución por falta de crédito presupuesto.

Número de orden.	PROVINCIAS	AYUNTAMIENTOS	ANUALIDAD PARA 1913 — Pesetas.	Número de orden.	PROVINCIAS	AYUNTAMIENTOS	ANUALIDAD PARA 1913 — Pesetas.
1	Huesca.....	Biniés.....	1.000				
2	León.....	Pola de Gordón.....	3.000				
3	Idem.....	Toreno.....	1.000	5	Jaén.....	La Puerta.....	2.000
4	Murcia.....	Murcia.....	2.000	6	Zaragoza....	Gallur.....	3.000
		<i>Suma y sigue</i>	7.000			<i>Suma y sigue</i>	12.000

Número de orden.	PROVINCIAS	AYUNTAMIENTOS	ANUALIDAD PARA 1913 Pesetas.	Número de orden.	PROVINCIAS	AYUNTAMIENTOS	ANUALIDAD PARA 1913 Pesetas.
		<i>Suma anterior.....</i>	12.000			<i>Sema anterior.....</i>	175.000
7	Sevilla.....	Pedreira.....	2.000	78	Valencia...	Villar del Arzobispo.....	4.000
8	Santander...	Santoña.....	3.000	79	Baleares...	Palma de Mallorca.....	3.000
9	Huelva.....	Huelva.....	3.000	80	Murcia.....	San Javier.....	2.000
10	Tarragona...	Vinebre.....	2.000	81	Coruña.....	Cedeira.....	4.000
11	León.....	Cimanes de la Vega.....	2.000	82	Santander...	Santander.....	4.000
12	Idem.....	Sancedo.....	3.000	83	Idem.....	Idem.....	4.000
13	Toledo.....	Malpica.....	1.000	84	León.....	Matadeón.....	2.000
14	León.....	Gusendo de los Oteros.....	2.000	85	Idem.....	Villaturriel.....	1.000
15	Idem.....	Soto de la Vega.....	1.000	86	Idem.....	Riaño.....	5.000
16	Valladolid...	Benafarces.....	2.000	87	Tarragona...	Mola.....	2.000
17	Idem.....	Valdetranco.....	2.000	88	León.....	Vegaquemada.....	1.000
18	Idem.....	Quintanilla.....	2.000	89	Palencia...	Villarramiel.....	2.000
19	León.....	Fresno de la Vega.....	1.000	90	Guadalajara.	Prádanos.....	2.000
20	Idem.....	San Pedro Bercianos.....	2.000	91	Santander...	Peñacastillo.....	5.000
21	Navarra.....	Carcasillo.....	2.000	92	Zamora.....	Pozoantiguo.....	4.000
22	León.....	Villamañán.....	1.000	93	Salamanca..	Salamanca.....	3.000
23	Palencia...	Carrión de los Condes.....	3.000	94	León.....	Láncara.....	1.000
24	León.....	Villaornate.....	1.000	95	Idem.....	Zotes.....	1.000
25	Pontevedra..	Cangas.....	3.000	96	Palencia...	Sotobañado.....	3.000
26	Tarragona...	Vallmoll.....	3.000	97	Valladolid..	Valladolid.....	4.000
27	León.....	La Vecilla.....	2.000	98	Zaragoza...	Maluenda.....	2.000
28	Idem.....	Turcia.....	3.000	99	Tarragona...	Masdenverge.....	2.000
29	Idem.....	Cistierna.....	2.000	100	Zaragoza...	Cariñena.....	4.000
30	Idem.....	Garrafe.....	2.000	101	Madrid.....	Casarrubuelos.....	1.000
31	Tarragona...	Vimbodí.....	3.000	102	Zamora.....	Pinilla del Toro.....	4.000
32	León.....	Vegacervera.....	3.000	103	Coruña.....	Coruña. — Presupuesto nú mero 2.....	14.000
33	Tarragona...	Ganouja.....	2.000	104	Zaragoza...	Fayón.....	3.000
34	Soria.....	Almenar.....	1.000	105	Oviedo.....	La Corrada.....	1.000
35	León.....	Cuadros.....	2.000	106	Gerona.....	Las Planas.....	2.000
36	Valladolid..	Melgar de Arriba.....	2.000	107	Soria.....	Valdegeña.....	1.000
37	León.....	Soto y Amié.....	2.000	108	Idem.....	Garvay.....	1.000
38	Valladolid..	Villagómez.....	2.000	109	Idem.....	Aldehuelas.....	1.000
39	León.....	Villasabariego.....	1.000	110	Lérida.....	Fuliola.....	3.000
40	Logroño.....	Villar de Arnedo.....	1.000	111	Huesca.....	Peñalba.....	3.000
41	Guadalajara.	Sigüenza.....	2.000	112	Burgos.....	Villarmentera.....	1.000
42	Lugo.....	Valle de Oro.....	2.000	113	Guipúzcoa..	Ezquioga.....	1.000
43	Valladolid..	Mota del Marqués.....	3.000	114	Santander...	Lamasón.....	1.000
44	Coruña.....	Coruña. — Presupuesto nú mero 1.....	10.000	115	Murcia.....	Abarán.....	3.000
45	Burgos.....	Peñaranda de Duero.....	3.000	116	Barcelona...	Pierola.....	1.000
46	Orense.....	Lobios.....	2.000	117	Vizcaya.....	Guecho.....	1.000
47	León.....	Bercianos del Camino.....	2.000	118	Soria.....	Morón de Almazán.....	3.000
48	Idem.....	Burgo Ranero.....	2.000	119	Barcelona...	Villafranca del Panadés... @rmaiztegui.....	5.000
49	Idem.....	Benavides.....	3.000	120	Guipúzcoa..	Panes.....	2.000
50	Idem.....	Cuadros (Cabanillas).....	1.000	121	Oviedo.....	Castroña.....	1.000
51	Idem.....	Lillo.....	1.000	122	Valladolid..	Castroña.....	2.000
52	Idem.....	Mansilla de las Mulas.....	2.000	123	Almería.....	Lubín.....	4.000
53	Jaén.....	Linares.....	4.000	124	León.....	Boca de Huérgano.....	5.000
54	León.....	Matanza.....	2.000	125	Huesca.....	Almunia de San Juan.....	2.000
55	Idem.....	Bercianos del Páramo.....	4.000	126	Gerona.....	Paláu de Santa Eulalia... Armunia.....	1.000
56	Huelva.....	Villanueva de Sigüenza.....	2.000	127	León.....	San Vicente de la Barquera. Galdácano.....	6.000
57	León.....	Valdefuentes del Páramo..	2.000	128	Vizcaya.....	Ribarroja.....	4.000
58	Idem.....	Valdeleja.....	3.000	129	Valencia...	Rourell.....	1.000
59	Oviedo.....	Ponja.....	1.000	130	Tarragona...	Venialbo.....	3.000
60	León.....	Oseja.....	2.000	131	Zamora.....	Manzanares.....	4.000
61	Huesca.....	Arosi.....	2.000	132	Valencia...	Valencia.....	2.000
62	Huelva.....	Calañas.....	2.000	133	Navarra...	Abarzuza.....	1.000
63	Madrid.....	Meco.....	2.000	134	Alicante...	Elche.....	2.000
64	León.....	Valdevimbre.....	1.000	135	Santander...	Lafuente.....	1.000
65	Idem.....	Lágunadalga.....	1.000	136	Lérida.....	Anglesola.....	3.000
66	Zamora.....	Algodre.....	4.000	137	Idem.....	Bellvis.....	3.000
67	Idem.....	Córceres.....	4.000	138	Cáceres.....	Cáceres.....	2.000
68	Idem.....	La Hiniesta.....	3.000	139	León.....	Villanueva de las Manzanas. Grans.....	3.000
69	León.....	Villamandos.....	2.000	140	Huesca.....	Tudela de Duero.....	3.000
70	Idem.....	Hospital del Orbigo.....	2.000	141	Valladolid..	Gondomar.....	3.000
71	Albacete...	La Roda.....	4.000	142	Pontevedra..	Viver.....	3.000
72	Valladolid..	San Miguel del Arroyo.....	1.000	143	Castellón...	Saldaña.....	2.000
73	Guadalajara.	Sacedón.....	3.000	144	Palencia...	Cádiz.....	12.000
74	Huelva.....	Huelva.....	3.000	145	Cádiz.....	Ciudad-Rodrigo.....	3.000
75	Coruña.....	Muros.....	1.000	146	Salamanca..		
76	Córdoba.....	Lucena.....	4.000	147			
77	Vizcaya.....	Erandio.....	2.000	148			
		<i>Suma y sigue.....</i>	175.000			TOTAL.....	376.000

CONSTRUCCIONES CIVILES

Anualidades que deben ser satisfechas en 1913.

		Pesetas.
A	1.º—Compromisos contraídos por obras en curso de ejecución.....	2.705.028,44
B	2.º—Obras de ampliación y reforma que deben empezar en 1913.....	461.000,00
C	3.º—Obras de nueva construcción que deben empezar en 1913.....	568.000,00
TOTAL DE COMPROMISOS PARA 1913.....		3.734.028,44

(Véanse las relaciones detalladas que á continuación van unidas.)

A CONSTRUCCIONES CIVILES

RELACIÓN DETALLADA de los compromisos contraídos por obras en curso de ejecución.—Anualidades que deben ser satisfechas en 1913.

Número de orden.	OBRAS	PROVINCIAS	ANUALIDAD PARA 1913 — Pesetas.	FECHA DE LA AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO
1	Instituto.....	Zamora.....	1.516,91	18 Junio 1902.
2	Escuela Veterinaria Santiago.....	Coruña.....	124.000	12 Noviembre 1902.
3	Instituto.....	León.....	76.883,34	27 Diciembre 1908.
4	Universidad.....	Valladolid.....	171.115,05	12 Marzo 1909.
5	Instituto Palma.....	Baleares.....	352.000	15 Abril 1908.
6	Facultad Medicina Santiago.....	Coruña.....	300.000	18 Abril 1910.
7	Academia Medicina.....	Madrid.....	148.071,27	13 Abril 1910.
8	Colegio Sordomudos.....	Coruña.....	200.000	19 Septiembre 1910.
9	Instituto.....	Canarias.....	92.777,76	29 Diciembre 1910.
10	Escuela Comercio.....	Oviedo (Gijón).....	140.000	Idem.
11	Instituto.....	Santander.....	200.000	7 Enero 1910.
12	Universidad.....	Oviedo.....	100.036,47	28 Enero 1911.
13	Academia Bellas Artes.....	Madrid.....	196.829,07	27 Abril 1911.
14	Instituto.....	Granada.....	100.000	7 Julio 1911.
15	Escuela de Artes.....	Santander.....	200.848,57	22 Julio 1911.
16	Instituto.....	Castellón.....	301.000	16 Julio 1910.
TOTAL.....			2.705.028,44	

B CONSTRUCCIONES CIVILES

OBRAS de ampliación y reforma que deben empezar en 1913.—Expedientes pendientes de resolución por falta de crédito presupuesto.

Número de orden.	PROVINCIAS	OBRAS	PRESUPUESTO — Pesetas.	ANUALIDAD PARA 1913. — Pesetas.
1	Cádiz.....	Facultad de Medicina.....	104.006,89	20.000
2	Coruña.....	Escuela Normal de Maestros Santiago. (Reparación).....	80.043,94	20.000
3	Guadalajara..	Instituto. (Ampliación).....	174.285	35.000
4	Huesca.....	Instituto. (Reparación y reforma).....	331.269,26	10.000
5	Logroño.....	Verja de cerramiento. Instituto.....	31.473	26.000
6	Madrid.....	Museo de Pinturas. (Ampliación).....	898.221,11	30.000
7	Idem.....	Universidad.—Paraninfo.....	29.306	29.000
8	Idem.....	Idem. Facultad de Farmacia.—Laboratorio Químico.....	99.733	25.000
9	Idem.....	Idem. Idem de Medicina.—Elevación de un piso.....	249.785,58	25.000
10	Idem.....	Escuela de Ingenieros Industriales.....	59.235,05	50.000
11	Idem.....	Idem. Calefacción.....	102.689,10	25.000
12	Idem.....	Escuela de Arquitectura. (Reforma).....	24.978,02	20.000
13	Oviedo.....	Instituto Jovellanos.....	72.531,66	25.000
14	Sevilla.....	Archivo de Indias. (Reparación).....	83.467	30.000
15	Valladolid....	Facultad de Medicina.—(Calefacción).....	65.530	35.000
16	Idem.....	Instituto.—Verja de cerramiento.....	31.729,89	16.000
17	Idem.....	Escuela de Artes y Oficios y Museo.....	260.044,35	20.000
18	Zaragoza.....	Hospital Clínico.—Calefacción.....	21.300	20.000
TOTAL.....				461.000

C CONSTRUCCIONES CIVILES

OBRAS de nueva construcción que deben empezar en 1913.—Expedientes pendientes de resolución por falta de crédito presupuesto.

Número de orden.	PROVINCIAS	OBRAS	PRESUPUESTO — Pesetas.	ANUALIDAD PARA 1913. — Pesetas.
1	Almería.....	Escuela de Artes é Industrias.....	799.755	30.000
2	Alicante.....	Idem id. (Alcoy).....	1.300.000	20.000
3	Baleares.....	Instituto, Escuela de Artes, etc. (Presupuesto adicional).....	40.412,25	5.000
4	Córdoba.....	Escuela de Veterinaria.....	2.000.000	20.000
5	Canarias.....	Observatorio Aerológico del Teide.....	504.000	75.000
6	Logroño.....	Escuela de Artes é Industrias.....	800.000	25.000
7	Madrid.....	Facultad de Ciencias.....	1.000.000	30.000
8	Idem.....	Real Academia de Medicina (Presupuesto adicional).....	129.774,05	9.000
9	Idem.....	Instituto Geográfico y Estadístico.....	1.204.750	37.000
10	Oviedo.....	Instituto.....	799.701	50.000
11	Palencia.....	Instituto (Presupuesto adicional).....	127.910	127.000
12	Pontevedra.....	Idem (Idem íd.).....	41.016	41.000
13	Idem.....	Escuela Modelo Froebel.....	299.215,18	30.000
14	Santander.....	Instituto (Presupuesto adicional).....	59.418	9.000
15	Valencia.....	Facultades de Medicina y Ciencias.....	4.490.250	30.000
16	Valladolid.....	Escuela Normal y de Comercio.....	800.000	30.000
TOTAL.....				568.000

MONUMENTOS ARTÍSTICOS É HISTÓRICOS

Annualidades que deben ser satisfechas en 1913.

	Pesetas.
A 1.º—Compromisos contraídos por obras en curso de ejecución.....	300.292,35
B 2.º—Obras que deben comenzar en 1913.....	382.900
TOTAL DE COMPROMISOS PARA 1913.....	683.192,35

(Véanse las relaciones detalladas que á continuación van unidas.)

A MONUMENTOS ARTÍSTICOS É HISTÓRICOS

RELACIÓN DETALLADA de los compromisos contraídos por obras en curso de ejecución.—Annualidades que deben ser satisfechas en 1913.

Número de orden.	PROVINCIAS	OBRAS	ANUALIDAD PARA 1913 — Pesetas.	DISPOSICIÓN QUE AUTORIZÓ LA OBRA
Obras en curso de ejecución.				
1	León.....	Catedral.....	6.000	11 Junio 1873.
2	Granada.....	Alhambra.....	40.000	19 Mayo 1905.
3	Salamanca.....	Catedral C. Rodrigo.....	7.092,73	16 Agosto 1906.
4	Huelva.....	La Rábida.....	10.000	3 Septiembre 1907.
5	Cuenca.....	Catedral.....	35.000	30 Abril 1908.
6	León.....	Idem reparación.....	14.000	2 Junio 1908.
7	Tarragona.....	Sarcófagos.....	11.600	19 Junio 1908.
8	Córdoba.....	Catedral.....	38.199,62	19 Noviembre 1908.
9	Logroño.....	Nuestra Señora La Real de Nájera.....	13.400	9 Febrero 1910.
10	Toledo.....	Catedral.....	100.000	29 Diciembre 1910.
11	Sevilla.....	Idem pilares.....	12.500	18 Junio 1911.
12	Idem.....	Idem.....	12.500	3 Julio 1911.
TOTAL.....			300.292,35	

B MONUMENTOS ARTÍSTICOS É HISTÓRICOS

RELACION DETAELLADA de las obras que han de comenzar en 1913.—Expedientes pendientes de resolución por falta de crédito presupuesto.

Número de orden.	PROVINCIAS	MONUMENTOS	ANUALIDAD PARA 1913 Pesetas.	SERVICIO
1	Burgos.....	Catedral.....	20.000	Restauración del Claustro.
2	Córdoba.....	Idem.....	20.000	Instalación de pararrayos.
3	Salamanca....	Idem.....	10.000	Restauración.
4	Idem.....	Convento de San Esteban.....	8.700	Idem.
5	Idem.....	Iglesia de Santo Espiritu.....	10.000	Idem.
6	Avila.....	Basilica de San Vicente.....	10.000	Idem.
7	Idem.....	Murallas.....	10.000	Idem.
8	Oviedo.....	Covadonga.....	25.000	Conservación.
9	Toledo.....	Santa María la Blanca y San Juan de los Reyes.....	30.000	Restauración.
10	Idem.....	Santa Cruz de Mendoza.....	20.000	Idem.
11	León.....	Colegiata de San Isidoro.....	25.000	Idem.
12	Valladolid..	Castillo de la Mota.....	22.000	Idem.
13	Idem.....	Nuestra Señora de la Antigua.....	20.000	Idem.
14	Tarragona....	Acueducto y murallas.....	7.600	Idem.
15	Lugo.....	Catedral de Mondoñedo.....	10.000	Idem.
16	Zaragoza.....	Templo del Pilar.....	60.000	Consolidación.
17	Idem.....	Iglesia de Santa Engracia.....	25.000	Restauración.
18	Sevilla.....	Catedral.....	20.000	Idem ángulo S. O.
19	Idem.....	Idem.....	11.600	Portada Andamiaje.
20	Cádiz.....	Iglesia de San Felipe Nerl.....	18.000	Restauración.
TOTAL IMPORTE.....			382.900	

PRESUPUESTO DE LIQUIDACIÓN PARA EL AÑO DE 1913.**COMPROMISOS CONTRAÍDOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS**

MEMORIA detallada y explicativa de la necesidad y utilidad de los créditos que se solicitan para satisfacer los compromisos contraídos por obras en curso de ejecución y para emprender nuevas construcciones.

Tres conceptos distintos y detallados separadamente comprenden los servicios y créditos á que se refiere esta Memoria:

		Pesetas.
1.º Auxilios á los pueblos para la construcción de edificios (Escuelas de primera enseñanza.....)	A) Compromisos contraídos para 1913..... B) Saldos..... C) Obras que se emprendan en 1913.....	491.999,70 108.071,83 376.000,00
2.º Construcciones civiles, subastas, anualidades para la construcción de edificios destinados á servicios de enseñanza.....	A) Compromisos contraídos para 1913..... B) Obras nuevas de ampliación y reforma..... C) Obras de nueva construcción.....	2.705.028,44 461.000,00 568.000,00
3.º Monumentos artísticos é históricos, obras de restauración.....	A) Compromisos contraídos para 1913..... B) Obras de nuevas restauraciones.....	300.292,35 382.906,00
TOTAL.....		5.393.292,32

Concepto general del gasto.

Esta suma total representa la cifra á que asciende el importe de los compromisos contraídos para el año de 1913, por obras en curso de ejecución y para nuevas construcciones que deben emprenderse en dicho año, y conviene hacer constar expresamente que en esta cifra no existe cantidad alguna que haga referencia, ó sea cumplimiento de disposiciones, contratos ó adjudicaciones de subastas hechas durante el año de 1912, porque todas las obras que tienen su asignación detallada en las relaciones que sirven de base á los totales antes expresados ó han sido autorizadas y han comenzado á realizarse antes de 1.º de Enero de este año, ó no han comenzado aún á ejecutarse, ni han de comenzar hasta que las Cortes autorizan los créditos que se solicitan.

Supone, pues, aquella cifra:

1.º La herencia de compromisos inaudibles que han sido adquiridos por

actos anteriores á la gestión del Ministro que tiene la honra de dirigirse á las Cortes y que se ve precisado á solicitar su apoyo y autorización para poder cumplirlos, evitando los perjuicios que de otro modo han de ocasionarse á los intereses del Estado y de los Municipios ó particulares con quienes se ha convenido ó contratado la ejecución de estos servicios;

2.º La liquidación de expedientes de nuevas obras y restauraciones para que sean atendidas las demandas y necesidades demoradas por falta de crédito presupuesto.

Concepto ó expresión particular de cada uno de los servicios.

1.º AUXILIOS Á LOS PUEBLOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCUELAS.

A).—*Compromisos contraídos para 1913.*

Anteriores, sucesivas y constantes liquidaciones han hecho conocer á todos y

es ya notorio y público que la enseñanza primaria oficial se da á los niños de las escuelas de muchas aldeas, ciudades y aun capitales de provincias en edificios y locales que carecen de condiciones pedagógicas, higiénicas y aun de seguridad.

Justo es reconocer que ha sido constante el esfuerzo y labor emprendidos por el Ministerio de Instrucción Pública para dar solución satisfactoria al problema de las construcciones escolares, y así los créditos consignados en el presupuesto para tales atenciones, que al crearse el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes figuraban sólo por la suma de 50.000 pesetas, como asignación única y total para conceder subvenciones en todas las provincias, fueron aumentando en años sucesivos y han podido llegar en el año 1912 á 400.000 pesetas, cantidad nada importante en relación á la necesidad que debía atender, pero que demuestra, con su progresión creciente, la pre

ocupación de todos los Ministros por tan interesantes construcciones.

El procedimiento seguido para conceder auxilios á los Ayuntamientos está ampliamente determinado y regulado por Real decreto de 28 de Abril de 1905, Real orden de 29 del mismo mes y año é Instrucción técnico-higiénica aprobada entonces.

Estas disposiciones ampliaron y completaron la legislación anterior, señalando un progreso importante en la ejecución del servicio. En sus preceptos se determina la cuantía ó tanto por ciento del presupuesto total de la obra á que puede ascender el importe de las subvenciones, según las condiciones especiales en que se encuentre el Municipio solicitante, con relación á los gastos que haya realizado para Instrucción Pública en un período de cinco años anteriores, y al interés, por lo tanto, que preste ó haya prestado á los servicios de enseñanza; la importancia, pues, de estas concesiones, no queda al arbitrio de la Administración, sino que está ajustada á reglas fijas que dependen de hechos anteriores á la petición, prefiriéndose, en igualdad de circunstancias, á los pueblos de menor vecindario, y que, por tanto, han de disponer de menores recursos económicos.

Instruido así con la Memoria, plano y presupuestos de la obra y con los documentos que son necesarios para demostrar aquellos hechos, el expediente en solicitud de subvención, y una vez que se ha determinado el total de su cuantía, se hace la distribución de este total en anualidades sucesivas, y después de cumplir los preceptos que impone la ley de Contabilidad, se autoriza el gasto por medio de un Real decreto acordado en Consejo de Ministros, previa audiencia especial y anterior del Ministerio de Hacienda.

Este es, pues, el origen de los compromisos contraídos para el año de 1913, que van detallados en la relación número 1 del presupuesto de liquidación, consignándose al margen las fechas de los Reales decretos que afectan á cada una de las subvenciones, para que sea fácil su comprobación y para que pueda adquirirse el convencimiento de la necesidad de que sean concedidos los créditos que se solicitan; pues lo contrario equivaldría á anular sin causa justificada el derecho reconocido por aquellas disposiciones á favor de cada Ayuntamiento.

B).—Saldo.

Comprende la segunda relación de este servicio, bajo este epígrafe, la rehabilitación, liquidación y pago de anualidades que debieron ser abonadas á los Ayuntamientos en años anteriores, por subvenciones que les están concedidas en las fechas que se citan, y que, no obstante haber ejecutado las obras, no les han sido satisfechas en el año en que debieron serlo, ni han podido ser rehabilitadas después por falta de crédito presupuesto. Es, por tanto, justo que se salde y liquide esta deuda con los Ayuntamientos que esperan para satisfacer sus compromisos á que se efectúe el pago de la subvención.

C) Obras que deben comenzar en el año 1913.

Por último, se ha formulado en tercer lugar una relación detallada y especificada de los expedientes hasta hoy instruidos por los Ayuntamientos en demanda de subvención, y cuya resolución ó tramitación se hallan en suspenso por falta de crédito presupuesto.

148 Municipios dispuestos á realizar

importantes gastos en beneficio de la Instrucción primaria esperan pacientemente turno para obtener del Ministerio de Instrucción Pública una modesta subvención que les permita realizarlos, y a que no sea posible acometer en estos momentos decididamente la solución que exige el estado de las escuelas públicas, es indispensable y ejemplar atender todas aquellas solicitudes, para que no pueda estimarse como abandono ó indiferencia por los pueblos lo que debe ser objeto de solicitud preferente.

Con la modesta suma de 376.000 pesetas será posible iniciar en el próximo año nuevas construcciones y atender todas las demandas seriamente formuladas, sin perjuicio de llevar á anualidades sucesivas el completo pago de la subvención total que deba concederse en cada caso, según el resultado que ofrezca la resolución de los expedientes en curso, que se han de tramitar con todos los requisitos exigidos por la legislación á que se ha hecho antes referencia.

2.º CONSTRUCCIONES CIVILES.—SUBASTAS.—ANUALIDADES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DESTINADOS Á SERVICIOS DE ENSEÑANZA.

Destínanse los créditos consignados bajo este concepto al pago exclusiva-mente de obras que se ejecutan por medio de subastas legal y reglamentariamente autorizadas, pues en este Departamento sólo se realizan por administración las pequeñas obras de reparación y conservación de edificios, y, como excepción, las de Monumentos artísticos é históricos, por la condición especial del servicio.

Enojosa es la repetición de conceptos; pero como los hechos que sucintamente se exponen en esta Memoria lo exigen así, es forzoso reiterar aquí, como en la construcción de edificios escuelas, que el crédito determinado como anualidad para el año de 1913, si bien es sin duda un progreso en los gastos, no significa la resolución del problema que representa la instalación adecuada de todos los Centros docentes, es sencillamente liquidar el pasado é iniciar nuevas construcciones, ya planeadas y preparadas anteriormente y que esperan crédito para su ejecución.

Con la lectura de las relaciones detalladas que se acompañan, puede adquirirse la convicción de que no existe en su determinación un plan ordenado de construcciones; porque, en efecto, no hay aparentemente razón alguna que justifique el hecho de solicitar créditos y autorizar gastos destinados á la construcción ó mejora de los Institutos de Baleares, León, Zamora, Granada, Canarias, Santander y Castellón, etc., como preferentes, por ejemplo, dejando de realizar obras en otros Centros análogos de las demás provincias, que carecen de local propio ó que se hallan instalados en edificios ruinosos y anticuados, y, sin embargo, existe una razón clara y sencilla que justifica plenamente esta falta de un plan ordenado y que ha de ser expuesta con toda sinceridad.

La mayoría de los edificios en que se hallan instalados los Centros de enseñanza y los establecimientos que dependen del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, son antiguas construcciones conventuales ó benéficas, ya ruinosas ó inadecuadas á las modernas condiciones docentes ó higiénicas, y los que no se hallan en este caso, exigen, por el uso á que están destinados, un cuidado y una

reparación constantes, de modo que al ser requerida la atención por la conveniencia y urgencia de remediar estas necesidades, forzosamente ha de tropezarse con la imposibilidad material de hacerlo ajustándose á los límites de un crédito reducido, pues su importe es sólo de dos millones de pesetas para atender al servicio de 10 Universidades, con Facultades como las de Medicina y Ciencias que exigen locales amplios y costosos; 57 Institutos; 61 Escuelas Normales de Maestros y Maestras; 34 Escuelas Industriales ó de Artes y Oficios; 19 Escuelas de Veterinaria y de Comercio y 50 edificios más, algunos de tanta importancia como la Biblioteca Nacional, el Teatro Real, los Museos, los Palacios de Exposiciones, Academias, Archivos de Alcalá y Simancas, Ministerio de Instrucción Pública, etcétera; el resultado de esta comparación entre la enorme cuantía de la necesidad y los escasos medios de atenderla, ha impuesto hasta ahora é impondrá aún por algún tiempo, como remedio y plan único que puede ser seguido, en toda ocasión semejante, llevar los medios económicos y fijar la atención allí donde la necesidad acusa el más perentorio grado de apremio, y se autoriza, como regla general, la construcción de un Instituto, cuando no existe local en que albergar á los alumnos, ó se amplía ó repara el edificio que ha habido que cerrar para seguridad de las personas, ó se acuerda, en fin, la construcción de un nuevo Centro, cuando el que existe de igual clase es único y el número de alumnos que demandan enseñanza ocupa una lista interminable.

Estos son, sucinta y sinceramente expuestos, los hechos que justifican la causa de realizar sin un plan prefijado los gastos que comprende este concepto, y es seguro que muchos de los señores Diputados pueden ser, en cuanto va expuesto, testigos de mayor excepción; pero aunque así no fuese, fácil es comprobarlo con sólo examinar la situación en que se hallan en cada provincia los edificios destinados á Centros oficiales de educación y enseñanza, y esto aun con loables esfuerzos y con la provechosa cooperación que en muchos casos prestan las Corporaciones populares para instalaciones docentes y conservación de edificios á éstas dedicados.

¿Qué medios pueden emplearse para mejorar en lo posible este estado de cosas? Preciso es declarar ingenuamente que en el actual instante no puede adoptarse una resolución definitiva, ni tampoco sería útil solicitar y obtener recursos económicos cuantiosos, de imposible aplicación inmediata.

En tres puntos concretos puede quedar expuesto el plan que ha parecido más oportuno y ajustado á la realidad, y que como única base de posible acierto ha resuelto seguir el Ministro que tiene la honra de informar:

1.º Exponer á las Cortes sinceramente la situación creada, demandando, como se hace por este Departamento, de su autoridad la concesión de los créditos que son necesarios en 1913, y más tarde, en años sucesivos, para liquidar y terminar lo que ya está hecho, evitando su destrucción y pérdida, y á ello responden las relaciones:

A) Compromisos contraídos;

B) Obras de ampliación y reforma.

2.º Mantener en el presupuesto ordinario de Instrucción Pública, como también se ha propuesto á las Cortes, un crédito especial y reducido que pueda destinarse todos los años á las pequeñas

obras de restauración y conservación de los edificios que así lo exijan urgentemente, comenzando además en 1913 las nuevas obras que están iniciadas y que se hallan en condiciones de ser ejecutadas.

3.º Formar un inventario de edificios, con expresión exacta de su estado de conservación y utilidad, para que pueda luego formarse un plan definitivo, ó al menos general, de nuevas construcciones y reparaciones importantes.

Este trabajo, encomendado al señor Presidente de la Junta de Construcciones Civiles, se realiza actualmente, y está muy adelantado, porque á él coopera el personal técnico y administrativo necesario para que pueda llegarse pronto á su término y publicación.

3.º—MONUMENTOS ARTÍSTICOS É HISTÓRICOS

Constantemente venían consignándose en el presupuesto ordinario del Ministerio de Instrucción Pública créditos cuyo total era de alguna importancia, pero que estaban subdivididos en múltiples asignaciones destinadas á atender la conservación, la reparación y restauración de los monumentos más importantes, en total 15 ó 16 que allí se detallaban, quedando una partida de 125.000 pesetas para todos los demás monumentos de España.

La estructura del presupuesto ordinario ha variado en este concepto, manteniéndose en el artículo y capítulo correspondientes los servicios que tienen carácter permanente ó que son cumplimiento de especiales disposiciones, y formando aparte una relación especial con los compromisos contraídos por servicios accidentales ó transitorios de obras de reparación y restauraciones ya en curso de ejecución en los monumentos artísticos é históricos, de modo que puedan ser realizadas sin gravar el presupuesto ordinario, en el que figura también una partida especial, de escasa importancia, pero suficiente para atender las reparaciones que no han podido preverse y detallarse.

Es este el concepto de las relaciones de monumentos que figuran en la cuenta ó presupuesto de liquidación, en la cual se consignan detalladamente aquéllos y las cantidades que son necesarias para poder continuar en el año de 1913 la ejecución de las obras acordadas por especiales disposiciones, anteriores todas al año 1912, ó que se hallan en tramitación, siguiendo en este punto el mismo criterio que se ha sustentado en los conceptos anteriores.

Determinación de las anualidades que se fijan para cada obra.

1.º CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCUELAS.

A).—Compromisos contraídos.

Al expresar el concepto de este servicio se ha hecho constar el procedimiento reglamentario que se sigue para llegar á la concesión de las subvenciones.

Estas se otorgan siempre á los Ayuntamientos y representan un tanto por ciento del presupuesto total de las obras, por lo cual su importe no se abona, sino parcialmente, á medida que las obras se ejecutan y en proporción igual al tanto por ciento de subvención concedida.

Así, un Ayuntamiento que ha sido subvencionado con el 50 por 100 del total á que asciende el gasto de la construcción de la Escuela, percibe como subvención, por cada parcela de obra que ejecuta, la

mitad de su coste; y como las obras no pueden realizarse rápidamente, porque el procedimiento impone la tramitación de una subasta, y los Ayuntamientos no cuentan, por regla general, con grandes recursos, ni son tampoco muy amplios los que puede otorgar el Estado, la legislación ha previsto estas contingencias determinando qué el total de la subvención se divida en anualidades, cuyo importe se hace efectivo en el ejercicio económico á que corresponden.

Así, cada Real decreto que concede una subvención, hace invariablemente la distribución de su total en años diferentes; y consultadas estas disposiciones detenidamente, se ha formado con las que se hallan en vigor la relación A), que es, por tanto, la expresión gráfica y numérica de las anualidades fijadas para cada obra en el año 1913, por cada uno de los Reales decretos que autorizaron la subvención, y que se citan expresamente junto á las anualidades detalladas, para que sea posible y fácil su exacta comprobación.

B).—Saldo.

Consignase en esta relación, exactamente, el importe que falta percibir á los Ayuntamientos de la subvención que les fué otorgada por las disposiciones que se citan.

C).—Nuevas construcciones.

Como acaba de indicarse anteriormente, otorgada la subvención á los Municipios, éstos deben ajustar la ejecución de las obras á la legislación general que impone la celebración de una subasta ó la excepción legal reglamentaria; todo lo cual supone tiempo bastante para que no sea posible en el primer año desarrollar las obras sino en proporciones muy limitadas; por ello, para fijar las anualidades de esta relación, se ha tenido en cuenta la importancia del presupuesto de la obra que se trata de realizar y el tiempo que ha de durar la tramitación y resolución de los expedientes, señalando en cada caso una anualidad reducida y proporcionada, de modo que sea posible su inversión, dejando para años sucesivos, al desarrollar las demás anualidades, el pago de mayor cantidad.

2.º CONSTRUCCIONES CIVILES.—SUBASTAS

Se comprenden en esta relación solamente las obras adjudicadas ó que han de adjudicarse por medio de licitación y remate públicos, celebrados con todas las solemnidades que impone la legislación, y la determinación de las anualidades está hecha teniendo en cuenta estos elementos que son necesarios:

A).—Compromisos contraídos.

Elementos necesarios:

La legislación aplicable al caso.

El desarrollo de las obras y sus incidencias ó condiciones especiales.

La legislación aplicable al caso está contenida en el artículo 72 de la Instrucción de Contabilidad de Obras públicas, de 5 de Octubre de 1883, aplicable, en materia de obras, á los servicios de Instrucción pública, conforme á lo preceptuado en la Real orden de 1.º de Marzo del año 1902.

Al disponer la subasta de una obra, exigen los preceptos generales de Construcciones civiles, que se determine previamente el plazo de su ejecución, y aquel artículo de la Instrucción de Contabilidad que antes se ha citado, expresa que, para fijar el plazo ó plazos de pago se divide el presupuesto total de la obra por

el número de años señalados para su ejecución; de modo que así queda determinado mecánicamente el importe anual que del total presupuesto debe abonarse en cada ejercicio y para cada obra.

Pero como el plan señalado para llevar á cabo cada obra está sujeto á contingencias que no pueden ser previstas, y que en muchos casos exigen un aumento de trabajo y, por tanto, del plazo de ejecución, ó diatan éste con huelgas frecuentes ó falta de materiales adecuados, resulta que aquella regla general está sujeta á estas modificaciones, que alteran en las condiciones del pago el plan formado primitivamente.

Pues bien: teniendo en cuenta estos factores, así como lo acordado en algún caso para determinadas obras, en las que las conveniencias del servicio han hecho fijar, al anunciar la subasta las condiciones económicas de su pago, se ha formulado la relación A), que detalla en este servicio las cantidades que, para el año 1913, exige cada obra de las que se hallan en curso de ejecución; teniendo en cuenta el desarrollo que pueden tener en dicho ejercicio, y dando esto como resultado la determinación de las anualidades por los siguientes conceptos:

1.º Anualidades que son la suma necesaria, ó el saldo que falta por abonar para aquellas obras, ó que deben terminar en el año 1913.

Compréndense en este concepto: Los Institutos de León, Zamora y Canarias; la Academia de Medicina y la de Bellas Artes, de Madrid; las Universidades de Valladolid y Oviado, y la Escuela de Artes y Oficios de Santander.

2.º Anualidades por obras en curso de ejecución, y cuyo abono no puede terminar sino después de 1913.

Forman este concepto: Los Institutos de Baleares, Santander, Granada y Castellón; la Escuela de Veterinaria, la Facultad de Medicina y el Colegio de Sordomudos de Santiago, y la Escuela de Comercio de Gijón.

Elementos necesarios:

B) Importe del presupuesto de la obra;

C) Condiciones legales para ejecutarla.

Estos dos elementos han sido tenidos en cuenta para fijar las anualidades, porque cuando el presupuesto de la obra es reducido, y ésta puede ejecutarse por sus condiciones dentro del ejercicio económico, los trámites legales son más rápidos, basta sólo el anuncio y celebración de la subasta.

En cambio, cuando el presupuesto por su importancia impide la ejecución dentro de un año, es necesario cumplir la ley de Contabilidad, que exige trámites determinados y tiempo para cumplimentarlos, y así es que en el primer año, la anualidad para estas obras si ha de utilizarse, tiene que ser muy reducida, y atendiendo á ello, se señalan para cada obra las cantidades que la práctica aconseja como suficientes.

Monumentos artísticos é históricos.

3.º De igual modo que en el servicio precedente, en el de Monumentos, obedecen á tres conceptos diferentes la determinación de las anualidades que se detallan para cada servicio ó Monumento en el año de 1913.

A).—Compromisos contraídos.

1.º Anualidades por saldo que falta abonar para el término de la obra ó su total pago.

2.º Anualidades por obras en curso de ejecución ó para atenciones especiales de conservación.

En el primer caso se encuentran las cantidades detalladas para la catedral de Córdoba y La Rábida, Santa María la Real de Nájera, sarcófagos de los Reyes de Aragón, y Nuestra Señora la Antigua de Valladolid.

En el segundo, las que se consignan con destino á las catedrales de Toledo, León, Cuenca, Sevilla y la Alhambra de Granada.

La determinación de estas cantidades ó anualidades está hecha teniendo en cuenta la situación de cada obra y el crédito que para cada una de ellas venía consignando la ley de Presupuestos en los años precedentes, excepción hecha de aquellas que representan el término de la obra en curso de ejecución, pues para estos casos sólo se ha consignado la cantidad que es precisa para llegar al indicado fin.

3.º OBRAS DE NUEVAS RESTAURACIONES.

B).—*Igual criterio que para las obras nuevas de construcciones civiles.—Necesidad y utilidad de los créditos que se solicitan.*

Breves palabras son ya precisas, después de lo indicado, para justificar no ya que es necesario, sino indispensable, conceder al Ministerio de Instrucción Públi-

ca y Bellas Artes los créditos que se solicitan para la ejecución y término de las obras emprendidas.

La falta de las cantidades que se demandan en el concepto de compromisos contraídos por obras terminadas ó en curso de ejecución, no supondría pura y simplemente prescindir de proyectos más ó menos útiles que pudieran demorarse ó ser aplazados indefinidamente, sino que además, y sobre todo, exigiría el abandono de las obras ejecutadas con pérdida total de los capitales invertidos, á los que están unidos no sólo el interés público de conservarlas, sino el interés particular de los contratistas y especial de los Municipios, que tienen derechos perfectamente claros y definidos al amparo de la garantía que suponen los contratos celebrados y las disposiciones legales dictadas para su cumplimiento, cuya eficacia es perfecta, y que son, por tanto, ineludibles.

Pero no sólo es necesario é imprescindible atender estos pagos; es también útil y conveniente para los intereses del Estado y de la Enseñanza realizarlos así, como emprender nuevas construcciones y reparaciones.

No es necesario para ello encomiar una vez más monumentos de universal renombre, como la Alhambra de Granada, las catedrales de Burgos, León, Córdoba, Sevilla, Cuenca, Toledo; el templo del Pilar, de Zaragoza; el convento de

Santa Engracia, el Castillo de la Mota, el palacio de Carlos V, en los que se realizan ó proyectan obras importantes de consolidación y reparación; basta considerar lo ya expuesto en cuanto al estado en que se encuentran las Escuelas públicas y los Centros docentes en general, para comprender si ha de ser útil, si es, en fin, necesario procurar que se terminen y dediquen á la enseñanza nuevos Centros de cultura, pues con ello ha de ser indudablemente menor el problema que es necesario acometer en toda su extensión muy pronto.

Y como la determinación sucinta y detallada de cuantas razones justifican esta necesidad, utilidad y conveniencia, sería enojosa, se ha procurado, como medio más conveniente de evitar su enumeración obra por obra, consiguiendo al propio tiempo que pueda apreciarse por los señores Diputados la importancia y situación actual de los servicios para que se demandan los créditos detallados, acompañar á esta Memoria una colección de datos gráficos, unidos á fotografías, que demuestran en los casos más salientes el estado y situación actual de las obras en las Escuelas más importantes y en todos los edificios de enseñanza que se hallan en curso de ejecución, exciuyendo los monumentos cuya conservación y restauración constante están sobradamente justificadas por sí mismas.

MINISTERIO DE FOMENTO

RESUMEN DE LOS CRÉDITOS que se consideran necesarios para el año económico de 1913.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Presupuesto de liquidación.				
<i>Carreteras.</i>				
1.º	1.º	Obras nuevas.....	17.673.676	25.370.405
	2.º	Conservación.....	4.275.627	
	3.º	Reparación.....	3.421.102	
<i>Expropiaciones.</i>				
2.º	Único.	Carreteras.....	>	10.478.146
<i>Ferrocarriles.</i>				
3.º	1.º	Ferrocarriles transpirenaicos.....	8.705.409	10.105.409
	2.º	Idem secundarios y estratégicos.....	1.400.000	
<i>Obras hidráulicas.</i>				
4.º	Único.	Obras nuevas.....	>	11.000.000
<i>Navegación marítima.</i>				
5.º	Único.	Puertos.....	>	7.397.745
				64.351.705

Madrid, 7 de Octubre de 1912.—M. Villanueva.

MEMORIA del Proyecto de Presupuesto de liquidación para el ejercicio de 1913.

Se comprenden en este Proyecto: el pago de la anualidad correspondiente á las obras nuevas, conservación y repara-

ción de carreteras subastadas en años anteriores y en el corriente año y que reste subastar en el mismo; importante 25.370.405; el pago de expedientes de expropiación de terrenos, terminados hasta fin de Agosto del año actual, por la suma de 10.478.146; la anualidad de pago de las obras que se ejecuten en 1913 de los fe-

rocarriles transpirenaicos, por 8.705.409; el pago de intereses correspondientes al mismo año de 1913, del capital invertido en las líneas en explotación de los ferrocarriles secundarios y estratégicos, por 1.400.000; la anualidad de pago de las obras que asimismo se ejecuten en 1913 del plan de obras hidráulicas, por

11.000.000; y, finalmente, la anualidad de pago de las obras de puertos subastadas en años anteriores y en el corriente, y que se subasten hasta fin del actual ejercicio, por 7.397.745; cuyas cantidades suman en total 64.351.705 pesetas.

El importe de las expresadas partidas, por el carácter de obligaciones contraídas en anteriores años y por la gran cuantía de los servicios de ineludible cumplimiento, como producidos por tratados internacionales y planes de obras en ejecución, no puede ser incluido en los Presupuestos ordinarios, y de tal modo es

forzoso el cumplimiento de estas obligaciones, que en el actual ejercicio se han solicitado y concedido créditos de 20.172.069 pesetas para completar el pago de la anualidad de 1912 por obras de carreteras subastadas en años anteriores hasta fin de 1911 y en el año actual; 7.033.000 para obras y subvenciones relativas al mismo año 1912 en la construcción de ferrocarriles transpirenaicos y de Betanzos al Ferrol; 3.164.312 para pago de la anualidad del corriente año por obras de puertos subastadas hasta fin de 1911 y en 1912, y 5.457.600 también

para la anualidad de obras hidráulicas, lo cual importa, en suma, 35.826.981 pesetas.

Es de reconocida necesidad consignar en este Proyecto los créditos que se piden, para evitar la petición en el próximo año de los consiguientes suplementos de crédito, con lo cual, en tanto se conceden, se da lugar á la paralización de las obras en perjuicio de los contratistas y del Estado, interesado, por otra parte, en la pronta terminación de las obras de que se trata, como fuente de riqueza que han de ser y aumento de ingresos en el Tesoro público.

CAPÍTULO I.—CARRETERAS

ARTÍCULO 1.º—OBRAS NUEVAS

Expresión del cálculo hecho para la consignación del crédito de 17.673.676 pesetas.

	Pesetas.	Pesetas.
Anualidad para 1913 de las obras subastadas hasta fin de 1911, según el estado-resumen remitido al Ministerio de Hacienda en 22 de Marzo del presente año, relativo á la situación en 31 de Diciembre de 1911, de las obras contratadas mediante subasta pública.	17.248.109	
70 por 100 de esta cantidad á que asciende ordinariamente la obra que se ejecuta y certifica en el año.	»	12.073.676
Obras subastadas y que se subasten en 1912 dentro del límite fijado en la ley de Presupuestos.	12.000.000	
Anualidad de esta suma, correspondiente al plazo de tres años que por término medio se fija para la ejecución de las mismas.	4.000.000	
70 por 100 de esta cantidad.	»	2.800.000
Obras que durante el ejercicio se rehabilitan, de las que figuran en suspenso en la última columna del referido estado-resumen por un total de 20.579.834 pesetas, ó sea el 20 por 100, según cálculo de observación en años anteriores, cifra redonda.	4.000.000	
70 por 100 de esta cantidad, que, según cálculo también de observación, se viene certificando.	»	2.800.000
TOTAL.		17.673.676

ARTÍCULO 2.º—CONSERVACIÓN

Cálculo hecho para la consignación del crédito de 4.275.627 pesetas.

	Pesetas.	Pesetas.
Anualidad para 1913 de las obras subastadas hasta fin de 1911, según el mismo estado resumen remitido al Ministerio de Hacienda.	3.250.697	
90 por 100 de esta cantidad, á que ordinariamente asciende la obra que se ejecuta y certifica en el año.	»	2.925.627
Obras subastadas y que se subasten en 1912, para pagar en dos años (1912 y 1913) por la cantidad, en junto, de 4.000.000, de subastas desiertas en el año anterior de los 12.000.000 anteriormente anunciados por el trienio de 1911, 1912 y 1913.	4.000.000	
Es de observar que en el segundo año del trienio queda á su vez una cantidad de subastas desiertas por la cuarta parte de lo anunciado, y por tanto, las subastas hechas en 1912 para 1912 y 1913 importarán en junto 3.000.000 de pesetas.		
Anualidad para 1913 de estas subastas.	1.500.000	
90 por 100 de esta suma.	»	1.350.000
TOTAL.		4.275.627

ARTÍCULO 3.º—REPARACIÓN

Cálculo hecho para la consignación del crédito de 3.421.102 pesetas.

Anualidad para 1913 de las obras subastadas hasta fin de 1911, según el referido estado-resumen.	2.801.138	
90 por 100 de esta cantidad, á que ordinariamente asciende la obra que se ejecuta y certifica en el año.	»	2.521.102
Obras subastadas y que se subasten en 1912, cuyo importe se limita para tres años á.	3.000.000	
Anualidad de esta suma.	1.000.000	
90 por 100 de obras certificadas.	»	900.000
TOTAL.		3.421.102

CAPÍTULO III.—FERROCARRILES

ARTÍCULO 1.º—FERROCARRILES TRANSPIRENAICOS

Las Obras que falta ejecutar de estos ferrocarriles importan 40.388.348 pesetas, en la siguiente forma:

	Pesetas.	
Línea de Ripoll á Puigcerdá.	28.000.000	
Idem de Noguera Pallaresa, Sección de Lérida á Balaguer.	975.409	
Idem de Zuera á Olorón (Canfranc)..	Obras del túnel del Somport.	2.500.000
	Idem de la estación de Arañones y vía del túnel.	4.200.000
	Subvención para las obras de Jaca al túnel.	2.391.619
	Idem para las de Zuera á Turuñana.	2.341.320
TOTAL.	40.388.348	

Con cargo al crédito de 7.000.000 de pesetas concedido por ley de 26 de Junio último para obras de estas líneas, se han aplicado á las mismas las siguientes cantidades:

	Pesetas.	
Línea de Ripoll á Puigcerdá.....	2.235.712	
Idem de Noguera Pallaresa, Sección de Lérida á Balaguer.....	477.659	
Idem de Zuera á Olorón (Canfranc)..	Obras del túnel del Somport.....	2.500.000
	Idem de la estación de Arañones y vía del túnel.....	840.000
	Subvención para las obras de Jaca al túnel.....	478.327
	Idem para las de Zuera á Turuñana.....	468.264
	6.999.962	

Restan para ejecutar 33.388.386 pesetas, que se dividen en anualidades, correspondiendo á 1913, 8.705.409, y á los años 1914 á 1916, en el que han de quedar terminadas las obras, 8.227.659 cada uno.

Del ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá van subastadas obras por la cantidad de 8.387.455 pesetas. En breve se subastarán las restantes, que ascienden á 19.612.545.

Del de Noguera Pallaresa, Sección de Lérida á Balaguer, están subastadas obras por 655.409 pesetas. Faltan subastar la parte correspondiente al trozo de origen de la línea, cuyo coste por las obras del túnel será de 300.000.

Del túnel del Somport están subastadas obras por 6.427.246 pesetas, quedando por ejecutar en el presente año 1912, por 2.500.000.

Las obras de la estación de Arañones y vía del túnel del Somport van á subastarse, seguidamente.

Para las de Jaca al mismo túnel y de Zuera á Turuñana, se abonan las subvenciones indicadas por la cuantía de las certificaciones de obra hecha, según van presentándose.

Las obras de Noguera Pallaresa, Sección de Lérida á Balaguer, concluirán en el año 1913; las del túnel del Somport han de quedar terminadas en el corriente año 1912; y las otras, antes del 28 de Enero de 1917, en virtud del compromiso contraído por el Convenio Internacional de 18 de Agosto de 1904, ratificado en 28 de Enero de 1907.

Con el plazo expresado de terminación de las obras que ha comenzado en 27 de Enero del año actual, es de cumplimiento inexcusable, el importe total de las obras es conocido, y el desarrollo de las mismas dentro de cada año no podrá ajustarse con exactitud al crédito que se fije para el pago de las que se ejecuten en cada uno de ellos, será preciso exceptuar este caso especial y extraordinario, de lo que previene el artículo 40 de la ley de Contabilidad, acerca de la prohibición de los créditos permanentes, pues de lo contrario,

unos años habrá cantidades de gran consideración sobrantes y otros faltarán por análoga cuantía, produciéndose la necesidad de suplementos de crédito. Aplicando los sobrantes que cada año resulten á los créditos de los sucesivos se llegará al 1917 con las obras concluidas y pagadas, sin entorpecimientos de las mismas por demora de pago, ni trámites administrativos y legislativos innecesarios.

Además de lo expuesto, falta para el cumplimiento completo del referido Convenio internacional, la Superestructura de la parte de Lérida á Balaguer, la construcción completa de todo el ferrocarril de Balaguer al Túnel internacional de Salau, y la construcción de este túnel y de la Estación internacional; cuyas obras están calculadas en 87.000.000 de pesetas.

De estas obras no hay que ocuparse ahora porque no están terminados los proyectos y se desconoce el plazo de ejecución.

ARTÍCULO 2.º—FERROCARRILES SECUNDARIOS Y ESTRATÉGICOS

De las líneas de estos ferrocarriles que figuran comprendidas en el plan como apéndice de la ley de 26 de Marzo de 1908 van subastadas las catorce que se expresan en el estado adjunto, en el cual se consigna, la longitud kilométrica de las mismas, el capital garantizado, el precio medio por kilómetro, la fórmula de explotación, el servicio de construcción y la fecha de la subasta.

Quedarán en explotación en el año corriente las de Palencia á Villalón y Medina de Rioseco á Villada; y en el año 1913 quedarán las de Pamplona á Plazaola y Palma á Solter.

Se consigna para pago de intereses del capital invertido en dichas líneas en explotación 1.400.000 pesetas, porque en el primer año será casi nulo el ingreso que tengan las Compañías y habrá que abonar íntegro el 5 por 100 de dicho interés á que se obliga el Estado.

CAPÍTULO II.—EXPROPIACIONES

ARTÍCULO ÚNICO.—CARRETERAS.

Los expedientes de expropiación de terrenos terminados hasta fin de Agosto de 1912, importan pesetas 10.478.146.

Es de imprescindible necesidad el pago de estos expedientes relativos á obras subastadas, porque gran parte de los propietarios de los terrenos se oponen al curso en la construcción de las carreteras mientras no se les abone el precio de la expropiación.

Los expedientes que están tramitándose, relativos á carreteras ya subastadas, ascenderán aproximadamente á pesetas 8.000.000, que habrán de incluirse en otro Proyecto.

Los demás expedientes, también en tramitación, relativos á carreteras que no han llegado á subastarse se abonarán en lo sucesivo al comenzarse las obras con cargo á la cantidad de 1.000.000 de pesetas que al efecto ha de consignarse en los Presupuestos Ordinarios.

CAPÍTULO IV.—OBRAS HIDRÁULICAS

ARTÍCULO ÚNICO.—OBRAS NUEVAS.

Anualidad de las obras comprendidas en el plan, que se ejecuten en 1913, pesetas 11.000.000.

Los proyectos y presupuestos del plan de obras hidráulicas, con arreglo á las leyes de 27 de Julio de 1883 y 7 de Julio de 1911, y Reales decretos especiales para cada obra, importan 100.308.612 pesetas.

De dichos proyectos de obras van ejecutadas hasta fin de 1911 en cantidad de 19.289.327 pesetas. Para pagar lo que ha de adeudarse hasta fin del corriente año, se ha concedido por ley de 14 de Julio de 1912 un suplemento de crédito de 5.457.600 pesetas, resultando ejecutadas y pagadas en fin de 1912 por la suma de 23.224.427, y quedarán por ejecutar, por la de 72.084.185, que habrán de abonarse por anualidades de 11.000.000, hasta 1918 inclusive, y de 6.084.185 en 1919.

CAPÍTULO V.—NAVEGACIÓN MARÍTIMA

ARTÍCULO ÚNICO.—PUERTOS

Cálculo hecho para la consignación del Crédito de 7.397.745 pesetas.

	Pesetas.	Pesetas.
Anualidad de pago para 1913 de las obras subastadas hasta fin de 1911, según el estado-resumen remitido al Ministerio de Hacienda, como queda expuesto.....	5.594.717	
90 por 100 de esta cantidad á que asciende ordinariamente la obra que se ejecuta y certifica en el año..	"	5.035.245
Obras subastadas y que se subasten en 1912, para su ejecución en cuatro años, limitadas á.....	4.500.000	
Anualidad para 1913.....	1.125.000	
90 por 100 de esta cantidad.....	"	1.012.500
Obras que durante el ejercicio de 1913 se rehabiliten de las que figuran en suspenso en la última columna del estado-resumen referido, según cálculo de observación de años anteriores, por un 25 por 100, en cifra redonda.....	1.500.000	
90 por 100 de esta cantidad.....	"	1.350.000
TOTAL.....		7.397.745

Como queda demostrado, asciende el importe de este Proyecto de Presupuesto de Liquidación á la mencionada suma de 64.351.705 pesetas.

Madrid, 7 de Octubre de 1912, —M. Villanueva.

FERROCARRILES SECUNDARIOS Y ESTRATÉGICOS CON GARANTÍA DE INTERESES POR EL ESTADO

Datos referentes á los proyectos ya subastados.

PROYECTOS	LONGITUD en kilómetros.	CAPITAL garantizado.	PRECIO medio del kilómetro.	FÓRMULA de explotación.	PERÍODO de construcción.	FECHA DE LA SUBASTA	OBSERVACIONES
Palencia á Villalón (1).....	45	6.249.369	138.875	1.500 + 0,50 P.	3 años.....	10 Noviembre 1909.....	Adjudicada al peticionario, sin competencia. (Esta es la segunda subasta de esta línea, pues la primera fué declarada desierta.)
Medina de Rioseco á Villada (1).....	43	5.283.356	122.866	1.500 + 0,50 P.	3 ídem.....	Idem.....	Adjudicada al peticionario, sin competencia. (Segunda subasta igual que la anterior.)
Haro á Escaray (1).....	34	3.280.929	96.498	1.500 + 0,50 P.	2 ídem.....	18 Mayo 1910.....	Adjudicada al peticionario, sin competencia, se anuló más tarde, por no haber depositado el 4 por 100.
Pamplona á Plazaola (2).....	57	13.196.730	291.522	1.500 + 0,50 P.	3 ídem.....	10 Septiembre 1910.....	Adjudicada al peticionario, sin competencia.
Ribadesella á Gijón (1).....	80	14.284.011	178.558	1.800 + 0,40 P.	2 ídem.....	21 ídem.....	Idem al íd., se anuló más tarde por no haber depositado el 4 por 100.
Villajoyosa á Denia (2).....	65	17.985.702	275.934	1.500 + 0,50 P.	3 ídem.....	23 ídem.....	Idem al íd., sin competencia.
Torre del Mar á Periana (1).....	27	6.029.745	223.324	4.200 + 0,36 P.	4 ídem.....	29 Octubre 1910.....	Idem al íd., sin ídem.
Palma al puerto de S. Jher (1).....	32	4.654.166	145.443	1.750 + 0,45 P.	3 ídem.....	6 Febrero 1911.....	Idem al íd., sin ídem.
Andoain á Lasarte (2).....	7	1.603.021	229.003	1.500 + 0,50 P.	1 1/2 ídem.....	3 Marzo 1911.....	Idem al íd., sin ídem.
Alicante á Villajoyosa (1).....	30	7.499.343	248.238	1.500 + 0,50 P.	2 ídem.....	4 Julio 1911.....	Idem al íd., sin íd. (Esta es la segunda subasta, pues la primera fué declarada desierta.)
Cáceres á Trujillo (1).....	53	6.278.446	118.461	1.500 + 0,50 P.	3 ídem.....	27 Noviembre 1911.....	Idem al íd., sin competencia.
Trujillo á Logrosán (1).....	42	5.854.966	139.404	1.500 + 0,50 P.	3 ídem.....	28 ídem.....	Idem al íd., sin ídem.
Sádaba á Gallur (1).....	56	4.654.482	81.330	2.100 + 0,30 P.	3 ídem.....	24 Febrero 1912.....	Idem al íd., sin ídem.
León á Benavente (1).....	70	8.680.931	124.013	1.500 + 0,50 P.	3 ídem.....	1.º Abril 1912.....	Idem al íd., sin ídem.

(1) Secundarios.
(2) Estratégicos.

FERROCARRILES SECUNDARIOS
Y ESTRATÉGICOS

Explicación de la fórmula de explotación:

$$1.500 + 0,50 P.$$

P. (Producto.)

1.500 pesetas es la cantidad de gasto por kilómetro que reconoce el Estado (sea más ó menos el efectivo).
0,50 es la mitad del ingreso íntegro de la Compañía, por kilómetro, que el Estado admite asimismo como aplicable al gasto.

Suponiendo que el ingreso efectivo haya sido 10.000 pesetas por kilómetro, el 0,50 ó sea la mitad, son 5.000, con las 1.500, suman 6.500.

La diferencia de este gasto reconocido con el ingreso de 10.000 pesetas por kilómetro es de 3.500, ó sea la ganancia líquida.

Para conocer el interés que produce la línea, se divide la ganancia líquida por el presupuesto del coste de construcción de la línea por kilómetro, el cual figura en la 3.ª columna del estado, á saber:

3.500,00	138 875
0.722,500	
028,1250	2,520
00,35000	

Resultando el interés en 2,52 pesetas y siendo el interés garantido 5, tendrá que abonar el Estado el 2,48 por 100 del capital garantido (2.ª columna.)